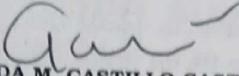




INFORME SECRETARIAL: tres (3) de julio de dos mil veinte (2020). Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2020- 000050 - 00,- 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de cuarentena, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y suspensiones de términos judiciales ordenada por diferentes acuerdos y en cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor del *señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY*, identificado con cedula No 94.302.557y en contra de la señora **HILDA PEDREROS**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.121.712.802**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5,6 y demás concordantes del Decreto 806 de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva - letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

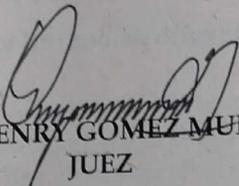
1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY**, quien actúa a través de endosataria al cobro y en contra de la señora **HILDA PEDREROS** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto *Pague* las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día veintisiete (27) de diciembre de 2018.

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio, el cual fue ordenado por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 457 del 22 de 16 marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020 y 806 de 2020, al igual que a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA 20-11556, proferidos por Consejo Superior de la Judicatura acuerdos que suspendieron términos judiciales, los cuales se han prologado en el tiempo de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional.



- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde ^{el}veintiocho (28) de diciembre de 2018. hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
 3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
 4. TÉNGASE a la doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33 Hoy 07 de julio 2020
Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: tres (3) de julio de dos mil veinte (2020). Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2020- 000050 - 00,- 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la endosataria al cobro-Sírvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y reciente levantamiento de términos judiciales ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho el presente auto².

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

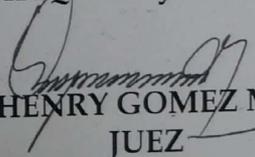
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada con escrito demandatorio y de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P y 155 c.s.t., el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida,

RESUELVE

DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue de la señora **HILDA PEDREROS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.712.802.en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente, **COOPERATIVA COODEGUA** en la ciudad de Inírida, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de un millón quinientos mil pesos MC/TE. (\$1.500.000,00) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

² La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, aclarando el aislamiento preventivo obligatorio se mantendrá, de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 457 del 22 de 16 marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020,806 de 2020, al igual que a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA 20-11556, proferidos por Consejo Superior de la Judicatura cuales se han prologado en el tiempo de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional .